

Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Segunda de Oralidad



Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ELKIN AUGUSTO GÓMEZ SUÁREZ
DEMANDADO	UGPP
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01723-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

SE INADMITE la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1.- Deberá aportar poder debidamente otorgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, que exige:

“ ...

Los memoriales presentados para que formen parte del expediente se presumirán auténticos salvo aquellos que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio y **los poderes otorgados a apoderados judiciales que, en todo caso, requerirán de presentación personal o autenticación.**”

Como se observa a folios 1 y 2 del expediente, el poder otorgado por Elkin Augusto Gómez Suárez al abogado Juan Elías Cure Pérez, no tiene presentación personal o

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ELKIN AUGUSTO GÓMEZ SUÁREZ
DEMANDADO	UGPP
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01723-00

autenticación por parte del mandante. En consecuencia, la parte actora deberá cumplir con el citado requisito.

2. La parte demandante, deberá indicar, de conformidad con el artículo 162 núm. 7 del C.P.A.C.A., el lugar y dirección donde las partes recibirán notificaciones.

3.- De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO**